

Cartagena de indias, D.T. y C. 20 de diciembre de 2024

Señores
SUPERSOCIEDADES
Ciudad.

Referencia: Solicitud de prórroga en tiempo de ejecución contrato **284 DE 2024**.

Cordial saludo

Respetuosamente por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al contrato en referencia

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Documento de prorroga Quality Ingenieria y Servicios sas
2. Carta Aireflex
3. Orden de compra

Muchas gracias por la atención a la presente solicitud.

Atento a sus valiosos comentarios,

Cordialmente.



WENDY PAOLA LORDUY PIÑERES
C.C. N°1.047.441.428 de Cartagena
TR 54 # 21ª - 55
Representante Legal de QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S
NIT: 900.792.498-6

QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC
BOSQUE TRV 54 # 21 A - 55 Telefono: 6939845
E-mail: info@qualityingenieriayservicios.org
Cartagena – Colombia

Cartagena de indias, D.T. y C. 20 de diciembre de 2024

Señores
SUPERSOCIEDADES
Ciudad.

Referencia: Solicitud de prórroga en tiempo de ejecución contrato **284 DE 2024**.

WENDY PAOLA LORDUY PIÑERES identificado con C.C. 1.047.441.428 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la empresa **QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.792.498-6 en mi condición de contratista del contrato No. 284 de 2024, con fecha de aprobación del 09 de diciembre de 2024 celebrado entre **SUPERSOCIEDADES** y **QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, el 09 de diciembre de 2024 **SUPERSOCIEDADES** y **QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** suscribieron el contrato No. 284 DE 2024 cuyo objeto es “Adecuación del centro de cómputo consistente en la adquisición e instalación de un aire acondicionado de precisión que incluya la puesta en operación, adecuación e integración al Aire Acondicionado existente para el mejoramiento y correcto funcionamiento del centro de datos de la Superintendencia de Sociedades, sede de Bogotá.”.

1. Que, el plazo de ejecución del contrato se estipulo para el treinta (30) de diciembre de 2024, contados a partir del envío de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil y su respectiva aprobación.
2. Que, el valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$529.106.500,00)
3. Que, el miércoles 11 de diciembre se solicitó a la entidad **SUPERSOCIEDADES** autorización de visita para realizar el levantamiento y nuestro proveedor proceder a cotizar el equipo de precisión solicitado.

QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC

BOSQUE TRV 54 # 21 A - 55 Telefono: 6939845

E-mail: info@qualityingenieriaservicios.org

Cartagena – Colombia

4. El viernes 13 de diciembre de 2024 del presente año nuestro proveedor aliado realizo visita para verificar todo lo requerido para el suministro e instalación del equipo de precisión, desmonte y adecuaciones de las condensadoras instaladas.
5. Que, el lunes 16 de diciembre de 2024 recibimos retroalimentación de parte de nuestro proveedor de acuerdo con la visita realizada junto con la cotización del equipo requerido.
6. Que, el 18 de diciembre de 2024 recibimos por parte del fabricante AIREFLEX carta donde notifican que el equipo de precisión con destino a la entidad SUPERSOCIEDADES y QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con un tiempo de fabricación de 4 a 6 semanas debido a que los repuestos que se requieren para la fabricación de este son bajo importación, teniendo en cuenta que el equipo requerido es bajo especificaciones técnicas por la entidad.
7. Que, en paralelo y de manera inmediata comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con diferentes proveedores locales y configuraciones posibles que cumplan con lo solicitado de acuerdo con el anexo técnico, así mismo validamos la disponibilidad con diferentes fabricantes para el suministro inmediato del equipo, pero debido a especificaciones técnicas requeridas esto debe ser bajo pedido con los tiempos antes expuestos.
8. Que, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas es un equipo de precisión fabricado acuerdo medidas y especificaciones técnicas requeridas por el cliente por el cual, otros proveedores no cuentan con stock para las capacidades y/o características solicitadas por la entidad.
9. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la entidad tenga en cuenta lo siguiente:

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de AIREFLEX, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es una de las pocas marcas que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por QUALITY INGENIERIA Y

QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC

BOSQUE TRV 54 # 21 A - 55 Telefono: 6939845

E-mail: info@qualityingenieriayservicios.org

Cartagena – Colombia

SERVICIOS S.A.S., y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado, siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 17145 en los siguientes términos: “Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse

“eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a AIREFLEX en el tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de

desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento. En cumplimiento de esta misma cláusula, QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto que, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación. Por lo anterior, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud. En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

PETICIONES FORMALES:

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga hasta el viernes 28 de febrero de 2025.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en:

Transversal 54 N21 A 55 de Cartagena. y en los correos gerencia@qualityingenieriayservicios.org e info@qualityingenieriayservicios.org

Entendemos los compromisos adquiridos en el marco de la operación, pero las condiciones de mercado nos llevan a solicitar ampliación del tiempo de ejecución teniendo en cuenta que el equipo de precisión debe ser instalación y se deben realizar adecuaciones a equipos ya existentes.

Atentamente,



WENDY-PAOLA LORDUY PIÑERES

C.C. N°1.047.441.428 de Cartagena

TR 54 # 21ª - 55

Representante Legal de QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S

NIT: 900.792.498-6



18 de diciembre de 2024

Bogotá- Colombia

Señores
QUALITY INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
Ciudad

Asunto: INFORMACIÓN TIEMPO DE FABRICACIÓN EQUIPO DE PRECISIÓN

Estimado cliente,

Por medio de la presente le informamos que el equipo de aire acondicionado de precisión que fue solicitado por ustedes se encuentra en proceso de fabricación con un tiempo de entrega de 4 a 6 semanas, teniendo en cuenta que algunos repuestos son bajo importación.

Agradecemos la confianza puesta en nosotros como su proveedor estratégico.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse.

Cordialmente,

AIREFLEX DE COLOMBIA SAS. ¹

Ing. Mario O. Rodriguez G.
Gerente Comercial

1 Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001: Versión 2015 Auditado y Aprobado,

Alcance: Diseño, Fabricación, Montaje, Suministro de Equipos y Sistemas de: Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica, Automatización, Seguridad, CCTV, Control de Accesos, Detección y Extinción de Incendios y el mantenimiento de éstos.



Calle 21 No. 44-30
PBX: (57-1) 295 8548
Bogotá, D.C. – Colombia www.aireflex.com



QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS

Nit 900792498

Tel.: 6939845

Orden de compra al proveedor

No. ORC-000944

Fecha : 16/12/2024

INFORMACION DEL PROVEEDOR		REQUISICION No.	VALOR
AIREFLEX DE COLOMBIA S.A.S		REQ-000822	\$ 303.450.000
NI : 860526214-8		PLAZO DE ENTREGA DEL PEDIDO	
DIRECCION : CL 21 44 30		FECHA DE INICIO : 16/12/2024	
TELEFONO :		PLAZO (DIAS HABILES) : 42	
CIUDAD : BOGOTÁ, D.C. PAIS : Colombia		FECHA MAX. DE ENTREGA : 03/02/2025	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
C-001051	AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE 10 T.R. INVERTER (DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS, 1,00 und REQ-000822)	1 Und	\$ 255.000.000		\$ 255.000.000
				PARCIAL :	\$ 255.000.000
				DESCUENTO :	
				IVA :	\$ 48.450.000
				TOTAL :	\$ 303.450.000

FORMA DE ENVÍO : No definida

FORMA DE PAGO : No definida

CONDICIÓN ADIC. : No definida

Preparado	Revisado	Aprobado	Recibido

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.